



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **WILLIAM DARÍO GAMBOA PINEDA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; encuentra el Despacho que mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021 (Doc. #14 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora solicita la aclaración del dictamen emitido por la Universidad CES, a través del Doctor Jaime Ignacio Mejía Peláez, exponiendo sus argumentos para elevar dicha solicitud, y los puntos que requiere sean aclarados.

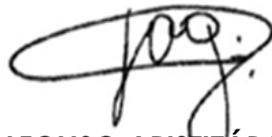
Al respecto, se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término legal oportuno para ello, motivo por el cual se ordena **OFICIAR** a la Universidad CES, para que aclare el dictamen de la calificación de pérdida de capacidad laboral del actor, conforme a los parámetros indicados en el memorial referido, para lo cual se concede un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para que proceda a pronunciarse en tal sentido.

De otro lado, se evidencia que por medio de correo electrónico del 10 de diciembre de 2021 (Doc. #15 exp. dig.), la señora apoderada de Colpensiones solicita le sea reconocida personería para representar los intereses de esta entidad en el presente asunto, adjuntando para el efecto la respectiva escritura pública y la correspondiente sustitución del poder.

En glosa de lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal,

quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, identificada con CC. N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo al correo referido con antelación.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°15 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce0fbc28e6a5aa689fde1f5ade7746d2d913930de3eb87665ba0fd5c78f739**

Documento generado en 06/03/2022 06:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>